



VALPARAÍSO, 04 de enero de 2023

RESOLUCIÓN N° 578

La Cámara de Diputados, en sesión 113° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

Considerando que:

Estas declaraciones del Presidente, lo transforman en una nueva instancia jurisdiccional y lesionan la credibilidad de nuestra Justicia. Este solo hecho, ya es delicado e impropio, agravado por la reacción del máximo Tribunal del país, frente a las aseveraciones del Gobernante.

En efecto, la Excma. Corte Suprema de manera inédita en democracia, emite la primera acta de pleno de este año, de fecha 3 de enero recién pasado, para referirse a lo expresado por el Jefe de Estado.

A mayor abundamiento, en el referido documento se señala: “Atendidas las expresiones efectuadas por el Presidente de la República, reproducidas en algunos medios de comunicación los días 1° y 2 de enero del actual, en que cuestiona los fundamentos y la regularidad de un proceso judicial afinado (caso Mateluna), la Corte Suprema se ve en la necesidad de recordar lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 76 de la Constitución Política de la República, que establece: “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”.

En esta declaración de los Magistrados del máximo Tribunal de nuestro país, subyace una molestia por la indebida intromisión y

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA
CORTE SUPREMA**



cuestionamiento del Jefe de Estado al proceso judicial, y al mismo tiempo constituye una defensa de la dignidad de la función jurisdiccional.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Respaldar la declaración del pleno de la Excma. Corte Suprema, del pasado 3 de enero, en que reafirma las potestades jurisdiccionales y la independencia del Poder Judicial, en especial al respeto de la norma del inciso primero del artículo 76 de la Constitución Política de la República, que establece que “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de US.

Dios guarde a US.,

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Secretario General de la Cámara de
Diputados